

**DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CESTATICKET SOCIALISTA  
PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.773 del 23 de octubre de 2015 se publicó el Decreto No. 2.066, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (el "Decreto"). El Decreto tiene por objeto regular el nuevo Cestaticket Socialista como beneficio de Alimentación para proteger y defender la capacidad adquisitiva de los trabajadores en materia alimentaria, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

El artículo 2 del mencionado Decreto establece la obligación para las entidades de trabajo de otorgar a los trabajadores el beneficio de una comida balanceada durante la jornada de trabajo. El régimen dietético de una comida balanceada estará a cargo del órgano competente en materia de nutrición

El artículo 4 del Decreto determina las modalidades de la aplicación del beneficio, el cual podrá implementarse de las siguientes formas:

1. Mediante comedores propios operados por las entidades de trabajo o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o sus inmediaciones.
2. Mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales.
3. Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias entidades de trabajo, próximos a sus lugares de trabajo, para que atiendan a los beneficiarios del Decreto.
4. Mediante la utilización de los servicios de los comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición.
5. Mediante la provisión o entrega al trabajador de cupones o tickets, emitidos por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que el trabajador podrá adquirir comidas o alimentos en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones o tickets de alimentación.
6. Mediante la provisión o entrega al trabajador de una tarjeta electrónica de alimentación, emitida por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, la cual se destinará a adquirir comidas y alimentos y podrá ser utilizada en

establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con el emisor de la tarjeta electrónica de alimentación.

Si este beneficio se encuentra consagrado en Convenciones Colectivas, la elección de las modalidades de cumplimiento se adoptarán de común acuerdo entre el patrono y el o los sindicatos que sean parte de la convención.

Igualmente, señala dicha norma que las entidades de trabajo deberán orientar a sus trabajadores sobre la correcta utilización de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación.

Sólo está permitido el pago en dinero en efectivo del beneficio en los siguientes casos:

1. Cuando la entidad de trabajo cuente con menos de veinte (20) trabajadores y sea imposible o desproporcionadamente oneroso para el patrono el cumplimiento de las modalidades anteriormente especificadas.
2. Cuando determinadas circunstancias impidan a los trabajadores el acceso factible y oportuno a los establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, independientemente del número de empleados con que cuente el patrono.
3. Cuando el trabajador recibiere el beneficio mediante alguna de las modalidades previstas en los numerales 1 al 4 arriba indicadas y dejare de percibirlo temporalmente por el disfrute de vacaciones, descanso prenatal y postnatal, permiso o licencia de paternidad, o en caso de incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses, en cuyo caso el patrono podrá otorgar temporalmente el beneficio en dinero en efectivo, mientras dure la situación que impida al trabajador cumplir con la prestación efectiva del servicio.

En el caso de los numerales 1 y 2, el patrono debe notificarlo a la Inspectoría del Trabajo que le corresponda dentro de los cinco (05) días siguientes al de la implementación del pago en dinero en efectivo.

El artículo 7 del Decreto establece el monto del Cestaticket Socialista que debe percibir cada trabajador mensualmente, el cual será como mínimo el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de 30 días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo de cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.)

El beneficio contemplado en el Decreto no será considerado como salario, salvo que se reconozca como tal en las convenciones colectivas, acuerdos colectivos o contratos de trabajo.

El artículo 8 del Decreto establece la posibilidad para el patrono de descontar la porción del beneficio, al trabajador que incumpla su jornada de trabajo únicamente por motivos que le sean imputables a éste, lo cual no aplicaría si se trata de razones atribuibles al patrono o como consecuencia de una situación de

riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza que afecten directa y personalmente al trabajador, pero no a la entidad de trabajo.

Con relación a las sanciones y multas, novedosamente el Decreto incluye castigos para i) el trabajador que realice el canje del cupón o ticket por la obtención de dinero o crédito con la tarjeta electrónica y ii) para el trabajador que realice el canje, pago o compra de bienes y/o servicios que no sean destinados para la alimentación del trabajador; dicha multa podría llegar al equivalente del 200% del monto canjeado.

Asimismo, los patronos cometerían infracción por: i) el cobro al trabajador de cualquier monto que se derive del gasto que genere la emisión o servicio de cupones, tickets o tarjetas electrónicas o ii) la retención o demora injustificada de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas.

Asimismo, la entidad de trabajo que incumpla con el otorgamiento del beneficio establecido en el Decreto será sancionada con multas equivalentes a un monto entre diez unidades tributarias (10 U.T) y cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), por cada trabajador afectado, siendo la inspectoría del trabajo de la localidad el órgano encargado de imponer la sanción conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y derogó el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

Para tener acceso al Decreto No. 2.066, haga clic [aquí](#).